



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 4 de agosto de 2003

Número 149

## Sumario

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### *Otras Administraciones*

##### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Resolución de 1 de julio de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Miguel Doña Rodríguez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Química Física.

Página 13372

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Corrección de errores de la Resolución de 21 de abril de 2003, de esta Dirección General, por la que se determina el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2003/04 al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 7 de mayo).

Página 13372

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 17 de julio de 2003, por la que se declara la equivalencia de los cursos de especialización en Educación Infantil y en Educación Musical, organizados por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE), en colaboración con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 13372

#### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 16 de julio de 2003, del Director, que dispone la publicación de la Resolución por la que se delega en la Dirección General de la Función Pública la competencia para incoar y resolver los expedientes de revisión de oficio de las Resoluciones sobre adquisición y reconocimiento del grado personal, en ejecución del fallo contenido en la Sentencia de 6 de noviembre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso 64/2002.

Página 13376



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 79,60 euros.  
Semestre: 46,82 euros.  
Trimestre: 27,30 euros.  
Precio ejemplar: 0,80 euros.

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de julio de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras de rehabilitación del Grupo 48 Viviendas Inmaculada Concepción, término municipal de El Sauzal. Página 13377

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de julio de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de las obras complementarias nº 1 de los colectores generales de saneamiento y reutilización de La Orotava (emisario de emergencia de la E.D.A.R. de La Orotava). Página 13378

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de julio de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras de ampliación de la red de saneamiento de Puerto Naos (La Palma). Página 13378

*Otras Administraciones***Consortio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 9 de julio de 2003, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio de Gestión Integral y de Eliminación de Residuos Biosanitarios Especiales para este Consorcio.- Expte. nº CA2.03.017. Página 13379

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de junio de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos dictado en los expedientes administrativos de desahucio DD-216/03, DD-217/03, DD-218/03 y DD-219/03, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados. Página 13379

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de julio de 2003, sobre notificación a Gabriel Rodríguez Díaz de la solicitud formulada por María Rosa Pilar Rodríguez Tovar que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Fernando Sagaseta, 7, bloque 32, piso 1º B, cuenta nº 811/1424, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 13380

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de julio de 2003, sobre notificación a Carlos Medina Manzano de la solicitud formulada por Juana María Santana Benítez que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en bloque 2, piso 3º, letra C, cuenta nº 975/51, Grupo Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 13381

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de julio de 2003, sobre notificación a Cristóbal Robaina Romero de la solicitud formulada por Ana María Suárez Ojeda que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en bloque 3, portal 3, piso 3º B, cuenta nº 7002/116, Grupo Ramblas de Jinámar, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Página 13381

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de julio de 2003, sobre notificación a Pedro Farias Benítez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Teresa Taisma Montesdeoca de la vivienda sita en bloque 25, bajo, letra C, cuenta nº 811/1126, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 13381

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de julio de 2003, sobre notificación a Víctor Almeida Benítez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de María Sánchez Florida de la vivienda sita en Fernando Sagaseta, 24, bloque 8, portal B, vivienda 11, cuenta nº 822/251, Grupo Jinámar V, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 13382

**Consejería de Economía y Hacienda**

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 22 de julio de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 13382

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Francisco Rodríguez Blanco, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 13393

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 13394

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 17 de julio de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución, respecto a la solicitud de inscripción del cambio de domicilio social y descalificación como Sociedad Laboral, de la entidad Contigo Tenerife, S.L.L. Página 13396

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2003, que notifica Orden de 24 de marzo de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo García Déniz, en calidad de administrador de la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas denominado Begoña sito en la calle Portugal, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, frente a la Resolución de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de 28 de noviembre de 2002, por la que se sanciona a dicha Comunidad de Propietarios con dos multas de 3.005,06 euros. Página 13397

Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2003, que notifica Resolución de 14 de mayo de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de la entidad mercantil Transformaciones y Servicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DG-1560, de 29 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la cancelación del expediente de legalización de una planta móvil de tratamiento de áridos ubicada en el Polígono Industrial del Valle de Güímar, en el término municipal de Arafo (Tenerife). Página 13401

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de julio de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 13408

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de julio de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 13410

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**1440** RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Miguel Doña Rodríguez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Química Física.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 17 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Química Física, adscrita al Departamento de Química, a D. José Miguel Doña Rodríguez, Documento Nacional de Identidad nº 42810228-Y, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**1441** Dirección General de Personal.- Corrección de errores de la Resolución de 21 de abril de 2003, de esta Dirección General, por la que se determina el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2003/04 al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 7 de mayo).

Advertido error en el apartado 13.2 de la Resolución de 21 de abril de 2003, por la que se determina el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2003/04 al profesorado de los Cuerpos docentes no universitarios en centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho, esta Dirección General de Personal,

**R E S U E L V E:**

En el apartado 13.2 de la Resolución de 21 de abril de 2003 (B.O.C. de 7 de mayo),

donde dice:

“13.2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados noveno y décimo precedentes, ...”

debe decir:

“13.2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados décimo y undécimo precedentes, ...”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2003.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

**1442** Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 17 de julio de 2003, por la que se declara la equivalencia de los cursos de especialización en Educación Infantil y en Educación Musical, organizados por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza (FERE), en colaboración con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Examinada la petición de autorización formulada por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE), relativa a los cursos de especialización en Educación Infantil y Educación Musical, organizados a través del Convenio de colaboración suscrito con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y cuyas fechas de realización son posteriores a los plazos fijados en el apartado undécimo de la Resolución de 23 de julio de 1997 (B.O.C. de 13 de agosto), de esta Dirección General, por la que se establece y se hace público el procedimiento y requisitos para la autorización de la convocatoria de cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

Considerando que la citada Resolución permite a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en su apartado decimocuarto, resolver cualquier duda o reclamación que se plantee en cuanto a su interpretación.

Considerando, por otra parte, que los cursos cuya autorización se solicita reúnen los requisitos y características que se describen en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 (B.O.E. de 23) y en la mencionada Resolución de 23 de julio de 1997, que regulan, respectivamente, la homologación y el procedimiento para la autorización de cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Considerando que, no obstante ser extemporánea la solicitud de autorización por haber transcurrido con exceso los plazos fijados y porque la misma se lleva a cabo con posterioridad a la celebración de los cursos (del 1 de enero de 1998 al 1 de julio de 1999 el de especialización en Educación Infantil, y del 1 de enero de 1998 al 10 de septiembre de 1999, el de especialización en Educación Musical) y no de forma previa como dispone la normativa aplicable, se acompañan a la solicitud las actas de evaluación de los participantes en los cursos de especialización en Educación Infantil y en Educación Musical que obtuvieron evaluación positiva.

En este sentido, debe ser tenido en cuenta, por un lado, que como consecuencia del establecimiento y futuro desarrollo de la Educación Preescolar y especialmente de la gratuidad de la Educación Infantil que determina la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, se ha de incrementar necesariamente el número de especialistas en esta etapa educativa, y por otro la-

do, que en esta Comunidad existe un déficit importante de especialistas en Música.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que en materia de formación del profesorado me asigna el artículo 15 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar equivalentes a los cursos de especialización en Educación Infantil y en Educación Musical para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, organizados por la Federación de Religiosos de la Enseñanza (FERE), a través del Convenio suscrito con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 y en el apartado undécimo de la Resolución de 23 de julio de 1997.

Segundo.- Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados.

Tercero.- Declarar que los participantes en los mencionados cursos incluidos en los anexos I y II de esta Resolución, que figuran con evaluación positiva en las actas remitidas por la entidad organizadora, pueden desempeñar los correspondientes puestos de trabajo en Educación Infantil, Educación Primaria y el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, tanto en centros docentes privados como en centros docentes públicos, siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los demás requisitos exigidos legalmente para prestar servicio en el puesto de trabajo correspondiente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2003.- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

## ANEXO I

Relación de participantes que obtuvieron evaluación positiva en el curso de especialización en Educación Infantil organizado por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE), a través del Convenio suscrito con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, declarado equivalente de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 y en el apartado undécimo de la Resolución de 23 de julio de 1997, y homologado con los efectos profesionales previstos por la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.
ANDRÉS CORTÉS, LIDIA	42825528
ARMES PONCE, ESTRELLA	42673123
CABALLERO PÉREZ, ALICIA	52844921
CABRERA REYES, ROSA DELIA	78463999
DÉNIZ PLACERES, PATRICIA	52835506
DÍAZ QUINTANA, INMACULADA	44309510
EUGENIO GONZÁLEZ, MARÍA FÉLIX	43251538
GARCÍA CABRERA, SANDRA	42850110
GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA ÁNGELES	17422478
GONZÁLEZ MOLINA, LIDIA ESTHER	43758826
HERNÁNDEZ SUÁREZ, ANA DUNIA	52847366
JORGE GONZÁLEZ, ESTEBANA	42841743
LÓPEZ PERALTA, ASIRIA	42642005
MATEO ALEMÁN, PINO ROSA	42822291
MIRANDA VEGA, MARÍA AURORA	43669976
MONZÓN BLANCO, MONTSERRAT	42792861
RÍO ORIVE, CONCEPCIÓN	42820753
RODRÍGUEZ GUERRA, MARÍA ISABEL	42780390
RODRÍGUEZ PADRÓN, MARÍA JOSEFA	42840918
RODRÍGUEZ PADRÓN, RAMONA	42841297
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, GUAYARMINA	42810028
SÁNCHEZ JIMÉNEZ, PAOLA	42829720
SERRANO SÁNCHEZ, MARÍA DOLORES	43662360
SUÁREZ AMADOR, MARTA MARÍA	52854990
HURTADO RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES	42826519
PÉREZ SANTANA, FÁTIMA	52857528

## ANEXO II

Relación de participantes que obtuvieron evaluación positiva en el curso de especialización en Educación Musical organizado por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE), a través del Convenio suscrito con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, declarado equivalente de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996 y en el apartado undécimo de la Resolución de 23 de julio de 1997, y homologado con los efectos profesionales previstos por la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.
BARREIROS PADRÓN, MILAGROS	42702760
BARRERA SANTANA, GUSTAVO	52846581
BASTÓN ALONSO, VÍCTOR	44305098
BUENO MORALES, MARÍA JOSÉ	42833985
CABRERA LEÓN, MARÍA CONCEPCIÓN	42759789
DUQUE NAVARRO, MARÍA VICTORIA	42800584
FERNÁNDEZ RAMÍREZ, GEMA	43766069
FLEITAS GARCÍA, AGUSTINA	43251665
GARCÍA CABRERA, SANDRA	42850110
GARCÍA ARVELO, MARÍA DEL CARMEN	42071801
GARCÍA PÉREZ, RITA NIEVES	78676085
GONZÁLEZ HIDALGO, CARMEN	42864819
GUERRA GARCÍA, MARÍA DOLORES	78463998
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOSEFA LUISA	42803787
MIRANDA VEGA, AURORA	43669976
OJEDA ORTÍZ, ISABEL	42691052
ORTEGA ARAÑA, MARÍA ESTHER	42796869
PÉREZ GONZÁLEZ, ARACELI	42862906
PÉREZ HENRÍQUEZ, MARÍA DEL CARMEN	42801285
SÁNCHEZ CABRERA, ELINA	42732448

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1443** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 16 de julio de 2003, del Director, que dispone la publicación de la Resolución por la que se delega en la Dirección General de la Función Pública la competencia para incoar y resolver los expedientes de revisión de oficio de las Resoluciones sobre adquisición y reconocimiento del grado personal, en ejecución del fallo contenido en la Sentencia de 6 de noviembre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso 64/2002.*

Visto el escrito de 14 de mayo de 2003, registrado de salida el 3 de junio de 2003 con el nº 4.815, remitido por la Dirección General de la Función Pública a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en la que tuvo entrada el día nueve de junio último, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de esta capital, se resuelve el recurso nº 64/2002, promovido por Dña. María del Pilar Vázquez Vizoso; siendo su fallo del tenor literal siguiente:

“Que, debo estimar y estimo parcialmente el recurso interpuesto por Dña. María del Pilar Vázquez Vizoso contra la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, anulando y dejando sin efecto la desestimación presunta recurrida y condenando a la Administración demandada a iniciar expediente de revisión, tramitarlo y dictar resolución expresa respecto a la petición instada por la actora de que sea declarada la nulidad de los actos administrativos, por los que se ha reconocido el grado consolidado a funcionarios de esta Comunidad Autónoma en aplicación del nº 2 del artículo 2 del Decreto 196/1994, de 30 de septiembre, por haber sido declarada esta disposición general nula de pleno derecho por el T.S. en sentencia de 6 de marzo de 2001, sin que quepa hacer especial pronunciamiento respecto a las costas causadas.”

Segundo.- Mediante providencia de 10 de abril de 2003, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, requirió a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica para que, en el plazo de diez días, procediera a ejecutar el fallo de la sentencia de referencia.

Tercero.- Mediante el escrito de la Dirección General de la Función Pública inicialmente re-

ferenciado, se informa la “necesidad de iniciar procedimiento de revisión de oficio de todas las resoluciones por las que se ha reconocido el grado personal a todos los funcionarios de esta Comunidad Autónoma, al amparo del artículo 2, apartado 2, del Decreto 196/1994, de 30 de septiembre”; solicitándose la incoación y resolución de dichos procedimientos de revisión de oficio por los distintos Departamentos en los que se hubiera efectuado tal reconocimiento.

Cuarto.- Las actuaciones, a que haya lugar el cumplimiento del fallo contenido en la sentencia de 6 de noviembre de 2002, podrían afectar a una pluralidad de funcionarios, a los que, estando adscritos provisionalmente a puestos de trabajo, les fue reconocido grado personal, tras el preceptivo informe de la Dirección General de la Función Pública; Centro Directivo en cuyo Registro de Personal, además, quedó anotado tal reconocimiento.

Quinto.- En los últimos años, y especialmente como consecuencia de la ejecución del Decreto 221/1998, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Empleo Operativo sobre medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 154, de 9 de diciembre), se ha producido una gran movilidad funcional, con el consiguiente traslado de expedientes personales entre los distintos Departamentos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aprobado mediante Decreto 189/2001, de 15 de octubre, compete al Director Ejecutivo de la Agencia, la incoación y resolución de los expedientes de revisión de oficio de los actos del propio Organismo Autónomo.

II.- Establece el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello. Y son razones de eficacia, dada la movilidad que en los últimos años han tenido gran parte de los funcionarios al servicio de la Administración Pública Canaria, según se ha referido anteriormente, las que aconsejan que la revisión de oficio ordenada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, deba ser realizada por la Dirección General de la Función Pública, en cuyo Registro de Personal constan todos

los antecedentes necesarios para la tramitación del expediente.

En este sentido, el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilita que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas deleguen el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas a otros órganos de la misma Administración, aunque no sean jerárquicamente dependientes. Producida la delegación de competencias, ésta deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, según prevé el apartado 3 del citado artículo.

En su virtud, vistos los preceptos de aplicación,

#### RESUELVO:

1. Delegar en la Dirección General de la Función Pública la competencia que tengo atribuida por el artículo 19.2 de los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aprobado mediante Decreto 189/2001, de 15 de octubre, para la incoación y resolución de los expedientes de revisión de oficio de las resoluciones sobre adquisición y reconocimiento del grado personal, en ejecución del fallo contenido en la sentencia de 6 de noviembre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife en el recurso 64/2002.

2. Las resoluciones y actos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán a todos los efectos dictadas por el órgano delegante.

3. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en el caso de ser presentado recurso de reposición, hasta su resolución expresa o desestimación presunta no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2003.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

#### IV. ANUNCIOS

*Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

**3078** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de julio de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras de rehabilitación del Grupo 48 Viviendas Inmaculada Concepción, término municipal de El Sauzal.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

c) Número de expediente: TF-RH-01/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: ejecución de obras.

b) Descripción del objeto: rehabilitación del Grupo 48 Viviendas Inmaculada Concepción, término municipal de El Sauzal.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 229.855,26 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 6 de junio de 2003.

b) Contratista: D. Luis M. Olano Lorenzo Cáceres.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 195.147,12 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**3079** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de julio de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de las obras complementarias nº 1 de los colectores generales de saneamiento y reutilización de La Orotava (emisario de emergencia de la E.D.A.R. de La Orotava).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

c) Número de expediente: TF-3-430/C1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: procedimiento negociado sin publicidad.

b) Descripción del objeto: la realización de las obras complementarias nº 1 de los colectores generales de saneamiento y reutilización de La Orotava (emisario de emergencia de la E.D.A.R. de La Orotava).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: - - -.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 2.796.509,32 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 15 de julio de 2003.

b) Contratista: Ferrovial-Agroman, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 2.796.509,32 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**3080** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de julio de 2003, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras de ampliación de la red de saneamiento de Puerto Naos (La Palma).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Aguas, Área de Aguas.

c) Número de expediente: LP-3-404.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: ejecución de obras.

b) Descripción del objeto: ampliación de la red de saneamiento de Puerto Naos (La Palma).

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 900.000,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de mayo de 2003.

b) Contratista: FCC Construcción, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 765.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

## Otras Administraciones

### Consortio Sanitario de Tenerife

**3081** ANUNCIO de 9 de julio de 2003, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio de Gestión Integral y de Eliminación de Residuos Biosanitarios Especiales para este Consorcio.- Expte. nº CA2.03.017.

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 4 de julio de 2003, ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio de Gestión Integral y de Eliminación de Residuos Biosanitarios Especiales para el Consorcio Sanitario de Tenerife (CA2.03.017).

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de quinientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve euros con cuarenta céntimos (532.859,40 euros), I.G.I.C. incluido, por los 24 meses de ejecución del contrato.

Garantía provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de 10.657,19 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de veinticuatro (24) meses.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias, Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin que dicho plazo pueda finalizar antes de 52 días desde el envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

Fecha de envío al D.O.C.E.: 8 de julio de 2003.

La Laguna, a 9 de julio de 2003.- El Presidente, Francisco Rivera Franco.- La Secretaria, María del Carmen González Artiles.

## Otros anuncios

### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**3082** Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de junio de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos dictado en los expedientes administrativos de desahucio DD-216/03, DD-217/03, DD-218/03 y DD-219/03, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.

Encontrándose en ignorado domicilio las personas que a continuación se citan, adjudicatarios y ocupantes ilegales de las viviendas de promoción pública que seguidamente se relacionan, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación de los expedientes de desahucio administrativo referenciados que se siguen contra las mismas por infracción de la Ley de Vivienda de Canarias, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

## R E S U E L V O:

Notificar a las personas que a continuación se relacionan, los respectivos Pliegos de Cargos formu-

lados en los expedientes administrativos de desahucio que les han sido incoados:

PLIEGO DE CARGOS:

D. Antonio Román Conrtes, expediente DD-216/03, incoado con fecha 20 de mayo de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 100 Viviendas Tinasoria, calle Tornajo, 32, bloque 8, en el término municipal de Arrecife, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

D. José Maldonado Campo, expediente DD-217/03, incoado con fecha 20 de mayo de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 100 Viviendas Argana Alta, calle Claudio Toledo Cabrera, bloque 7, puerta 39, en el término municipal de Arrecife, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

D. Andrés González Hernández, expediente DD-218/03, incoado con fecha 20 de mayo de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 100 Viviendas Argana Alta, calle Claudio Toledo Cabrera, bloque 11, puerta 55, en el término municipal de Arrecife, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

Dña. Ana Heredia Carmona, expediente DD-219/03, incoado con fecha 20 de mayo de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 100 Viviendas Argana Alta, calle Claudio Toledo Cabrera, bloque 12, puerta 59, en el término municipal de Arrecife, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

Contra el presente Pliego de Cargos podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente.

Una vez realizadas tales actuaciones y previa audiencia a los interesados por quince días el Instructor elevará la correspondiente Propuesta de Resolución, conforme a lo establecido en el artº. 69.3 de la Ley de Vivienda de Canarias.

Asimismo y en cumplimiento con lo dispuesto en el artº. 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los interesados que el plazo máximo establecido para que se proceda a la notificación de la resolución expresa es de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la incoación, transcurrido el cual se producirá la caducidad del expediente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3083** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de julio de 2003, sobre notificación a Gabriel Rodríguez Díaz de la solicitud formulada por María Rosa Pilar Rodríguez Tovar que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en Fernando Sagasetta, 7, bloque 32, piso 1º B, cuenta nº 811/1424, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Gabriel Rodríguez Díaz, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 40/02 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por María Rosa Pilar Rodríguez Tovar, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en Fernando Sagasetta, 7, bloque 32, piso 1º B, cuenta nº 811/1424, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Gabriel Rodríguez Díaz, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por María Rosa Pilar Rodríguez Tovar, y concederle como parte interesada un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3084** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de julio de 2003, sobre notificación a Carlos Medina Manzano de la solicitud formulada por Juana María Santana Benítez que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en bloque 2, piso 3º, letra C, cuenta nº 975/51, Grupo Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Carlos Medina Manzano, a la vista de la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 17/03 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Juana María Santana Benítez, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en bloque 2, piso 3º, letra C, cuenta nº 975/51, Grupo Cuevas Torres, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a Carlos Medina Manzano, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Juana María Santana Benítez, y concederle como parte interesada un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3085** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de julio de 2003, sobre notificación a Cristóbal Robaina Romero de la solicitud formulada por Ana María Suárez Ojeda que interesa el cambio de titularidad inter-vivos de la vivienda sita en bloque 3, portal 3, piso 3ºB, cuenta nº 7002/116, Grupo Ramblas de Jinámar, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Cristóbal Robaina Romero, a la vista de

la documentación obrante en el expediente de cambio de titularidad inter-vivos 28/03 y siendo preciso notificarle la solicitud formulada por Ana María Suárez Ojeda, interesando el cambio de titularidad de la vivienda sita en bloque 3, portal 3, piso 3º B, cuenta nº 7002/116, Grupo Ramblas de Jinámar, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### R E S U E L V E:

Comunicar a Cristóbal Robaina Romero, adjudicatario de la vivienda referida, la solicitud formulada por Ana María Suárez Ojeda, y concederle como parte interesada un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que formule las alegaciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3086** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de julio de 2003, sobre notificación a Pedro Farias Benítez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Teresa Taisma Montesdeoca de la vivienda sita en bloque 25, bajo, letra C, cuenta nº 811/1126, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Pedro Farias Benítez, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Teresa Taisma Montesdeoca, de la vivienda sita en bloque 25, bajo, letra C, cuenta nº 811/1126, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

## RESUELVE:

Comunicar a Pedro Farias Benítez, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Teresa Taisma Montesdeoca, dictado en el expediente de subrogación i.v. 53/99.

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3087** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de julio de 2003, sobre notificación a Víctor Almeida Benítez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de María Sánchez Florida de la vivienda sita en Fernando Sagasetta, 24, bloque 8, portal B, vivienda 11, cuenta nº 822/251, Grupo Jinámar V, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Víctor Almeida Benítez, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de María Sánchez Florida, de la vivienda sita en Fernando Sagasetta, 24, bloque 8, portal B, vivienda 11, cuenta nº 822/251, Grupo Jinámar V, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

## RESUELVE:

Comunicar a Víctor Almeida Benítez, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de María Sánchez Florida, dictado en el expediente de subrogación i.v. 35/01.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

### Consejería de Economía y Hacienda

**3088** *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 22 de julio de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Ariane Martínez Sáenz, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado en los términos reglamentariamente establecidos, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de la Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en La Palma: Carretera a Bajamar, 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2003.- La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Ariane Martínez Sáenz.

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C		OFICINA LIQUIDADORA	
Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	
02010 20030003562	G35448711 ASINMI (A.INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS DE CANARIAS)	336 MULTAS	38958 CONSEJERIA PRESIDENCIA
02010 20030003563	G35448711 ASINMI (A.INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS DE CANARIAS)	336 MULTAS	38958 CONSEJERIA PRESIDENCIA
02010 20030003564	G35448711 ASINMI (A.INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS DE CANARIAS)	336 MULTAS	38958 CONSEJERIA PRESIDENCIA

**MUNICIPIO DE: PTO ROSARIO**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300002039	78540459J MARTIN PEÑATE MARIA MAR	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

**MUNICIPIO DE: ADEJE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300000181	X3031657G BRULEY GRAHAM JOHN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38001 OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
02010 200300001830	X3064131W BULL STUART GEORGE	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38001 OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
02010 200300002260	X1041664V DE TORRES,TUULA MARJATTA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002244	45725983M DIAZ RIVERO PEDRO ANTONIO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20030001857	B38438735 HUWERTH ATLANTIC GOLF VILLAS SL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38001 OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
02010 200300003430	X2880704T MASH DENISE SANDRA	347 SANCION	38951 TURISMO
02010 200300003550	B38374831 PINON 21 SL	340 SANCION	38955 TRABAJO

**MUNICIPIO DE: ARICO**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300002247	X2423036D IRVING LAWRENCE JOHN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002369	42022750W MELIAN SANCHEZ MARIA ISABEL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

**MUNICIPIO DE: ARONA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300003300	B38505384 ASCA GESTIONES INMOBILIARIAS SL	201 TRANSMISIONES PATRIMONIALES. ACTAS DE INSPECCION.	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 200300003301	B38505376 ASCA INVESTMENTS SL	201 TRANSMISIONES PATRIMONIALES. ACTAS DE INSPECCION.	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 200300003303	B38505376 ASCA INVESTMENTS SL	201 TRANSMISIONES PATRIMONIALES. ACTAS DE INSPECCION.	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 200300003457	X0164557S ASHOK, MOHANDAS	346 SANCION	38954 CONSUMO
02010 20030000182	X1178464J CLAY DAVID JOHN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38001 OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
02010 200300003374	F38424339 ESCUELA DE NAUTICA AMPHORA SDAD COOP	345 INTERESES DEMORA-REINTEGRO DE SUBVENCION	38907 TESORERIA TERRITORIAL TENERIFE
02010 200300003375	F38424339 ESCUELA DE NAUTICA AMPHORA SDAD COOP	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38907 TESORERIA TERRITORIAL TENERIFE
02010 200300003418	B29861127 EUROPEAN RESORT SERVICES, S.L.	348 SANCION	38951 TURISMO
02010 200300003438	B38303236 FLATLINERS SOCIEDAD LIMITADA	347 SANCION	38951 TURISMO
02010 20030001863	41968856C HASSAN OJEDA TEOFILO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38001 OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
02010 20030000213	X1785180N LAND, FREDERICK HARRISON	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38006 OF. LIQ. DIS. HIP. ARONA
02010 200300003336	B38278271 LECCI CAFFE, S.L	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 200300003477	X3095974J NDHWANI RAMESH DHALUMAL	346 SANCION	38954 CONSUMO
02010 20030000262	EXT047932 RIEDEN, JOSEPH JOHANN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38006 OF. LIQ. DIS. HIP. ARONA
02010 200300003419	B38251542 T.S. TENERIFE MANAGEMENT, S.L.	348 SANCION	38951 TURISMO
02010 200300002907	B38604666 WELOVETENERIFE SL	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE

**MUNICIPIO DE: ARONA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02110 20030000243	42829094P CAMACHO RODRIGUEZ, RAFAEL	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38100 SERV. DE EMPLEO II (TENERIFE)

**MUNICIPIO DE: BREÑA ALTA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05007 200300000126	42164456M LORENZO PEREZ, GILBERTO	064 DENUNCIAS DE TRÁFICO	

**MUNICIPIO DE: BREÑA BAJA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05007 200300000042	42184622T FERNANDEZ CONCEPCION, MONICA	064 DENUNCIAS DE TRÁFICO	

**MUNICIPIO DE: CANDELARIA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300002470	41907167V DOMINGUEZ DE ARMAS, ANGELA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

**MUNICIPIO DE: GRANADILLA A**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300002067	006890341L DIAZ VALVERDE ANTONIO	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300000295	43616267X DONATE DIAZ ALFONSO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 200300003456	78680212H GONZALEZ DIAZ HILARIO	346 SANCION	38954 CONSUMO
02010 200300002454	42835970F GONZALEZ MARTIN, ANGEL ANDRES	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002561	43787398L MEDINA GARCIA JUAN JOSE	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300003511	B368342929 OBRAS Y SERVICIOS CANARIOS CONSIX SL	340 SANCION	38955 TRABAJO
02010 200300003557	B368342929 OBRAS Y SERVICIOS CANARIOS CONSIX SL	335 INTERESES DE DEMORA	38955 TRABAJO
02010 200300002135	28787444T PLATA MORAL CAROLINA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

<b>MUNICIPIO DE: GUIA ISORA</b>					
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>		
02110 20030000209	78396230V RAMOS HERRERA, CARMELO	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38100 SERV. DE EMPLEO II (TENERIFE)		
<b>MUNICIPIO DE: GUIMAR</b>					
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>		
02010 20030002333	41777235N NUÑEZ GUANCHE, ANTONIO PEDRO	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO		
<b>MUNICIPIO DE: GUIMAR</b>					
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>		
05004 20030001566	78709853N HERNÁNDEZ GALDÓN, JOSE ALEXIS	368 FACTURACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA	38972 S.C.S. TENERIFE		

**MUNICIPIO DE: LAGUNA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300002066	41894216S ABREU RODRIGUEZ, JOSE	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300003270	45441750Y BECERRA ANET, ELISEO JAVIER	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300003458	43603507S CRUZ BADIA, FERNANDO LUCIO	346 SANCION	38954 CONSUMO
02010 200300003274	42011680H DIAZ GUTIERREZ, ANGELES	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300000654	45435812W FELICIANO RODRIGUEZ, IVAN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200200003663	05924143X GONZALEZ VAZQUEZ, SORAYA	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300000402	B38081170 INSA LAGUNA, S.L.	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38028 OF. LIQ. DIS. HIP. PUERTO CRUZ
02010 200300003512	B38081170 INSA LAGUNA, S.L.	340 SANCION	38955 TRABAJO
02010 200300001393	53400228R JURADO RUILOBA, ENRIQUE EDMUNDO	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300002066	42144647E PINO GONZALEZ SANTIAGO	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002836	B38449260 RESTAURANTE ACAYMO, S.L.	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300003455	G38417275 SANTIAGO MARTIN CANARIAS CLUB BALONGESTO	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38954 CONSUMO
02010 200300002071	42012138Q SUAREZ GORRIN MARIA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002010	42050262Y VILLEGAS AVILA FRANCISCO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

**MUNICIPIO DE: LAGUNA**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05004 20030001537	78679641E RODRIGUEZ YANES AITOR G	368 FACTURACION DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA	38972 S.C.S. TENERIFE
05004 20030001523	78698028D ROJAS DIAZ, JUAN MANUEL	368 FACTURACION DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA	38972 S.C.S. TENERIFE
05004 20030001531	78698844K SANCHEZ GUTIERREZ, TOMAS	368 FACTURACION DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA	38972 S.C.S. TENERIFE

**MUNICIPIO DE: LOS REALEJOS**

<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
02010 20030000423	43346463L SANTOYO MEDIAVILLA, JOSE ELOY	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38028 OF. LIQ. DIS. HIP. PUERTO CRUZ

**MUNICIPIO DE: LOS REALEJOS**

<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
02110 20030000269	15142300C GASTON MARTIN JESUS MARIA	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38100 SERV. DE EMPLEO II (TENERIFE)

**MUNICIPIO DE: MATANZA ACENTEJO**

<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
02010 20030002685	B38083150 AUTO ALIMAR SL	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE

**MUNICIPIO DE: OROTAVA**

<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
02010 20030002764	78609594X GONZALEZ DIAZ EVA MARIA	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE

**MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300001934	43363264F DURAN HERNANDEZ MARIA ARANZAZU	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38028 OF. LIQ. DIS. HIP. PUERTO CRUZ
02010 200300001929	X1193464V ECHERER ANNA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38028 OF. LIQ. DIS. HIP. PUERTO CRUZ
02010 200300003391	43341425H PESTANA PEREZ, M ESTELA	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION "NOMINAS"
02010 200300003307	B38492831 SCANDINAVIAN RENT SL	201 TRANSMISIONES PATRIMONIALES. ACTAS DE INSPECCION.	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 200300003982	43355625G TOSTE PEREZ, MARIA ANGELES	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	38028 OF. LIQ. DIS. HIP. PUERTO CRUZ

**MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02110 200300000244	X1516670G CONTINO , PAOLO	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38100 SERV. DE EMPLEO II (TENERIFE)

**MUNICIPIO DE: ROSARIO**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300003118	43822989P DIAZ QUINTERO RUTH MARIA	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT

**MUNICIPIO DE: SANTIAGO TEIDE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300003326	B38430559 ARCHIPIELAGO PROPERTIES SL	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 200300002041	X1521995Q STOCKFISH KLAUM MANFRED	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300003561	G38524294 ASOC.CAN.PARA EL TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE LAS DROGODEPE	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38957 SANIDAD
02010 200300003152	43776436F BARRETO RAMOS SAUL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300002594	43827761L CREVILLEN CABRAL, JOSE ANDRES	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300000207	42017275R DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO ANTONIO	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38001 OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
02010 200300000209	42017275R DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO ANTONIO	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38001 OFIC. LIQ. DISTR. HIP. ADEJE
02010 200300001344	42052162C GARCIA GONZALEZ, ALBERTO	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300002206	41972276S MELIAN LUTZARDO MARIA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002352	41951987X MORALES LOPEZ, GREGORIO	335 INTERESES DE DEMORA	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002126	41951987X MORALES LOPEZ, GREGORIO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002814	A28577575 ONYX ITUSA, S.A. (INGENIERIA Y TECNICAS URBANAS, S.A.)	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300002815	A28577575 ONYX ITUSA, S.A. (INGENIERIA Y TECNICAS URBANAS, S.A.)	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 200300003193	43802148M PRIETO BELTRAN SONIA AURELIA	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 200300002424	42057650B RODRIGUEZ PAZ MIGUEL JUAN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002346	41766551T VALERO HERNÁNDEZ, JUANA	335 INTERESES DE DEMORA	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300003588	41980988P YANES LUIS MARIA CARMEN	346 SANCION	38960 OBRAS PUBLICAS "VIVIENDA"

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE**

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
05004 200300001677	78569687P ALONSO MUÑIZ MARINA	368 FACTURACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA	38972 S.C.S. TENERIFE
05004 200300001549	43817424D CAIRON BARRERA WENCESLAO	368 FACTURACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA	38972 S.C.S. TENERIFE
05004 200300001599	42092796J YANES PACHECO, FRANCISCO	368 FACTURACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA	38972 S.C.S. TENERIFE

<b>MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE</b>		<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>	
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONCEPTO</b>
05007 20030000070	78396145R BARRERA CHINEA, GENARO LUIS	064 DENUNCIAS DE TRÁFICO	
<b>MUNICIPIO DE: STA URSULA</b>		<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>	
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONCEPTO</b>
02010 20030002960	B38679379 CONSTRUCCIONES JUANMI TENERIFE S.L.	338 RECARGO UNICO ARTICULO 61 LGT	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 20030003492	41977293Q GONZALEZ MORALES, GUMERSINDA	346 SANCION	38954 CONSUMO
<b>MUNICIPIO DE: TACORONTE</b>		<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>	
<b>Nº P/A</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONCEPTO</b>
02010 20030002570	45450205C ALONSO DELGADO M MAR	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20030002143	43624765K GONZALEZ RAVELO, JOAQUIN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20030002100	43601359Y MARQUEZ PEÑA, M. OBDULIA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

<b>MUNICIPIO DE:</b> TEGUESTE	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
<b>Nº P/A</b> SUJETO PASIVO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACIÓN TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300002390 43602992Y CARLOS HERRAN ENRIQUE		
<b>MUNICIPIO DE:</b> VALVERDE HIERRO	<b>CONCEPTO</b>	<b>OFICINA LIQUIDADORA</b>
<b>Nº P/A</b> SUJETO PASIVO	368 FACTURACIÓN DEL HOSPITAL DE LA CANDELARIA	38972 S.C.S. TENERIFE
05004 200300001586 42094347T GIL ALVAREZ, JUAN MARTIN		

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**3089** Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Francisco Rodríguez Blanco, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 2 de julio de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Francisco Rodríguez Blanco en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser desconocido en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### RESUELVO:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Excmo. Ayuntamiento de Telde para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

#### ANEXO

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 2 de julio de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Francisco Rodríguez Blanco, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 4.932-GC, a nombre de D. Francisco Rodríguez Blanco, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 25 de abril de 1973 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Francisco Rodríguez Blanco, Carretera de Telde, km 10, Jinámar.

Número de registro: R.E. 4.932-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: Carretera de Telde, km 10, Jinámar.

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido al titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley

Estatutal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley Estatutal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 4.932-GC, cuyo titular es D. Francisco Rodríguez Blanco.

Segundo.- Conceder al titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

**3090** *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de julio de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.*

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 2 de julio de 2003, de inicio del proce-

dimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L. en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación a la interesada, sin que pudiese practicarse por ser desconocida en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### R E S U E L V O:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Excmo. Ayuntamiento de Telde para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

#### A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 2 de julio de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 5.864-GC, a nombre de Fábrica Ron Isleño, S.L., practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta:

1º) El día 14 de marzo de 1995 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

Titular de la inscripción y domicilio social: Fábrica Ron Isleño, S.L., General Bravo, 39, Telde, Gran Canaria.

Número de registro: R.E. 5.864-GC.

Provincia: Las Palmas.

Emplazamiento de la planta: General Bravo, 39, Telde, Gran Canaria.

Productos inscritos: 1) ron marca "El Isleño" y 2) vodka, marca "Turgueniev".

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada. El oficio dirigido a la empresa titular, al domicilio de la embotelladora, fue devuelto por los servicios de Correos y Telégrafos con la diligencia del cartero de desconocido.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la embotelladora ha cambiado de domicilio.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o etiquetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de Productos Enológicos y del Registro de Envasadores y Embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

#### R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº

R.E. 5.864-GC, cuyo titular es Fábrica Ron Isleño, S.L.

Segundo.- Conceder a la titular un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese a la empresa interesada, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3091** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 17 de julio de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución, respecto a la solicitud de inscripción del cambio de domicilio social y descalificación como Sociedad Laboral, de la entidad Contigo Tenerife, S.L.L.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Contigo Tenerife, S.L.L. de la Resolución de fecha 24 de junio de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el expediente de referencia relativo a cambio de domicilio social y descalificación como Laboral de la entidad Contigo Tenerife, S.L.L. de Santa Cruz de Tenerife, inscrita con el nº 534-TF, y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante escrito de 24 de marzo de 2003, registrado en este Instituto Canario de Formación y Empleo con nº 193393/12959, Dña. María-Haydee Anzorena Tolosa, en representación de la citada entidad solicita la referida inscripción, adjuntando, al efecto, primera copia de escritura de traslado de domicilio -cuya copia simple ya figura en el archivo del Registro de Sociedades Laborales en virtud de expediente anterior- autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, D. Carlos Llórente Núñez, el 14 de mayo de 2002, con número de protocolo 611, que incorpora certificación acreditativa de los acuerdos adoptados por unanimidad en Junta General Extraordinaria de 30 de abril de 2002, sobre traslado del domicilio social al municipio de Santa Úrsula, Carretera Provincial, 65, bajo y consiguiente modificación del artº. 3 de los Estatutos relativo al mismo.

2. Al citado escrito incorpora, asimismo, primera copia y copia simple de escritura de compraventa de participaciones sociales y complementaria de la misma, autorizadas el 27 de diciembre de 2002 y 6 de febrero de 2003, por Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en La Laguna. D. Francisco García-Arquimbau Ayuso, bajo número de protocolo 1136 y 135, respectivamente.

3. Por escrito de la Unidad del Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de 28 de marzo de 2003, registrado de salida el 2 de abril con el nº 138465/14821 y notificado el día 9 del mismo mes, se le requiere a los fines de que proceda a la subsanación de defectos respecto de las escrituras a que se refiere el hecho anterior, al establecer una fecha de constitución de la entidad que no se corresponde con la fecha que consta en la escritura de constitución cuya copia figura en los archivos del Registro de Sociedades Laborales; otorgándosele, a tal efecto, plazo conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo. Con fecha 14 de abril de 2003, la solicitante retira del Negociado del Registro de Sociedades Laborales primera copia de ambas escrituras.

4. Vencido el plazo concedido para la subsanación sin que se haya procedido por parte de la solicitante en los términos requeridos, presenta, posteriormente, escrito de 12 de mayo registrado en el Servicio Canario de Empleo el día 13 del mismo mes con el nº 310231/2046, por el que solicita un "aplazamiento

de 30 ó 45 días” para la presentación de la documentación que se le requirió.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para conocer y resolver sobre el presente expediente le viene atribuida a este Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº 80, de 24.4.03) en relación con el Real Decreto 1.306/1990, de 26 de octubre (B.O.E. de 31.10.90), sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de calificación y registro de Sociedades Anónimas Laborales, que actualmente se ejercen respecto al Registro de Sociedades Laborales a que se refiere el artº. 4 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales (B.O.E. de 25.3.97) según lo prevenido en el Disposición Adicional Primera.

Segundo.- En lo relativo al cambio de domicilio, se han observado los requisitos establecidos en los artículos 5.2 y concordantes del Real Decreto 2.114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales; constituyendo acto inscribible conforme al artº. 7.3 del mismo cuerpo legal.

Tercero.- El artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, determina la concesión de un plazo de 10 días para la cumplimentación de trámites por el interesado, y que, en tal sentido, se invoca en el requerimiento efectuado al otorgarle plazo de subsanación, que vence sin que se aporte la documentación requerida.

Cuarto.- En relación con lo anterior, el título 49, apartados 1 y 3, de la citada Ley, determina en cuanto a la posibilidad de ampliación de plazos, por un lado, que dicha ampliación “no exceda de la mitad de los mismos”, y, por otro, que la petición “deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento” del mismo. Por ende, no procede la petición de la solicitante a día 13 de mayo, ya que vencido el plazo, ni por el período solicitado, esto es, de 30 a 45 días que obviamente, excede del máximo estipulado por la normativa del procedimiento (5 días).

Visto los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, este Servicio Canario de Empleo,

#### R E S U E L V E:

Primero.- Inscribir el cambio de domicilio de la entidad mercantil Contigo Tenerife, S.L.L. que se fija en Carretera Provincial, 65, bajo, término muni-

cipal de Santa Úrsula, según escritura de traslado de domicilio social autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, D. Carlos Llórente Núñez, el 14 de mayo de 2002, con nº 611 de protocolo, en el Libro VI de Inscripciones de Sociedades Laborales del Registro Administrativo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Clave TF, folio 34, bajo asiento número 2.

Segundo.- Desestimar la solicitud de descalificación como Laboral de la entidad Contigo Tenerife, S.L.L., teniendo en cuenta los Hechos y Fundamentos Jurídicos expuestos.

Tercero.- No procede la devolución de la primera copia de las escrituras aportadas dado que ya han sido retiradas por la representación legal de la Sociedad, tal como consta en el hecho tercero.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución, haciéndoles saber que, contra la misma, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

#### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**3092** *Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2003, que notifica Orden de 24 de marzo de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo García Déniz, en calidad de administrador de la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas denominado Begoña sito en la calle Portugal, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, frente a la Resolución de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de 28 de noviembre de 2002, por la que se sanciona a dicha Comunidad de Propietarios con dos multas de 3.005,06 euros.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por esta Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

1º) Notificar a la Comunidad de Propietarios del Edificio Begoña, la Orden de 24 de marzo de 2003 (libro 03-I, nº reg. 42-I), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo García Déniz, en calidad de administrador de la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas denominado Begoña sito en la calle Portugal, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, frente a la Resolución de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de 28 de noviembre de 2002, por la que se sanciona a dicha Comunidad de Propietarios con dos multas de 3.005,06 euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2003.- El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Wenceslao Berriel Martínez.

#### ANEXO

Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo García Déniz, en calidad de administrador de la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas denominado Begoña sito en la calle Portugal, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, frente a la Resolución de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de 28 de noviembre de 2002, por la que se sanciona a dicha Comunidad de Propietarios con dos multas de 3.005,06 euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo García Déniz, en calidad de administrador de la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas denominado Begoña sito en la calle Portugal, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, frente a la Resolución de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de 28 de noviembre de 2002, por la que se sanciona a dicha Comunidad de Propietarios con dos multas de 3.005,06 euros, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 16 de abril y 10 de mayo de 2002, el Servicio de Seguridad Industrial adscrito a la Dirección General de Industria y Energía emite sendos informes en virtud de los cuales propone la iniciación de expediente sancionador a la citada Comunidad de Propietarios por no haber subsanado en el plazo concedido (hasta el 24 de junio de 2000) los defectos graves y leves encontrados en la inspección periódica reglamentaria realizada por el organismo de control Eurocontrol, S.A. de fecha 24 de marzo de 2000 a los ascensores con RAE números 0231 y 0861 instalados en el Edificio Begoña sito en la calle Portugal, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Los defectos detectados por Eurocontrol, S.A. son los que a continuación se mencionan:

Ascensor RAE nº 231: informe nº 60AEIP0301/00.

- La cerradura de la sala de máquinas no es reglamentaria (defecto leve).
- El extremo superior del hueco de ventilación de la sala de máquinas carece de tejadillo para impedir la entrada de agua (defecto leve).
- La velocidad de disparo del limitador de velocidad es excesiva, tarar o sustituir (defecto grave).
- La polea de tracción presenta desgaste y deterioro, sustituir (defecto grave).
- La máquina de tracción presenta juego en corona-sinfin (defecto leve).
- Completar pasamuros de cables de tracción (bajo polea de reenvío) (defecto leve).
- Reparar botonera de inspección (defecto grave).
- Revisar reapertura de puertas de cabina (defecto grave).
- La cabina y el contrapeso carecen de sus correspondientes amortiguadores en foso (defecto grave).
- La rejilla sobre puerta del último piso carece de cerradura reglamentaria (defecto leve).
- Reponer placa de características en cabina (defecto leve).
- Revisar cerraduras de pisos 1º y 2º (defecto grave).
- El foso presenta deterioro por restos de humedad (defecto leve).

Ascensor RAE nº 861: informe nº 60AEIP0300/00.

- Existe una alimentación de antena tomada de la sala de máquinas (defecto grave).

- La cerradura de la sala de máquinas no es reglamentaria (defecto leve).

- El extremo superior del hueco de ventilación de la sala de máquinas carece de tejadillo para impedir la entrada del agua (defecto leve).

- Los cables de tracción presentan deterioro, sustituir (defecto grave).

- La velocidad de disparo del limitador de velocidad es excesiva, tarar o sustituir (defecto grave).

- La máquina de tracción presenta juego en corona-sinfín (defecto leve).

- Reparar botonera de inspección (defecto grave).

- Se aprecia holgura en rozaderas de cabina (defecto leve).

- La rejilla sobre puerta del último piso carece de cerradura reglamentaria (defecto leve).

- Existe en el hueco una abertura cerrada con madera que da a una vivienda (debe taparse con material de obra o bien chapa metálica) (defecto grave).

- Reponer placa de características en cabina (defecto leve).

- Revisar reapertura de puertas de cabina (defecto grave).

- Faltan dos contratueras en amarres del contrapeso (defecto grave).

- La puerta del piso bajo carece de tope para la cerradura (presencia de puerta) y además se debe reparar o sustituir dicha cerradura (defecto grave).

Segundo.- Con fecha 19 de septiembre de 2002, la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica inició un procedimiento sancionador a la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas sito en la calle Portugal, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por la presunta comisión de dos hechos infractores graves al amparo de la vigente Ley de Industria. En el acuerdo de iniciación se señala que la Comunidad de Propietarios mencionada puede ser sancionada con dos multas de 3.005,06 euros, por cada hecho infractor. Asimismo, también se pone de manifiesto que el acuerdo de iniciación se entenderá como propuesta de resolución si no se formulara alegación alguna.

Tercero.- La citada Comunidad de Propietarios no ha presentado escrito de alegaciones al citado acuerdo de iniciación, luego éste debe ser considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 2002 (notificada el día 30 de diciembre de 2002), la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica sancionó a dicha Comunidad de Propietarios con dos multas de 3.005,06 euros, por la comisión de dos hechos infractores graves, según lo prevenido en el artículo 31.2.h) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Quinto.- Con fecha 30 de enero de 2003, D. Domingo García Déniz, en calidad de administrador de la Comunidad de Propietarios del Edificio de Viviendas Begoña presentó escrito de oposición, el cual tiene carácter de recurso de alzada, al amparo de lo prevenido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicho escrito se pone de manifiesto lo siguiente:

1. En el momento en que la empresa Eurocontrol, S.A. nos pone en antecedentes de las anomalías observadas en las inspecciones de ambos ascensores, mediante el informe correspondiente, esta Comunidad lleva a cabo la realización de las obras tendentes a eliminar los puntos negativos que eran competencia de la Comunidad.

2. Con fecha 2 de mayo de 2002, en Junta General, se acordó la realización de las obras de sustitución de los elevadores que existen en este edificio, por lo que para tal fin, se emitió una derrama para hacer frente a dicha instalación, y a continuación se firmó con la empresa Thyssenkrupp, el oportuno contrato, y cuyas obras han comenzado.

3. Por lo expuesto, en ningún momento dicha Comunidad ha cometido infracción alguna, por lo que solicita que queden sin efecto las sanciones previstas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con los requisitos de admisibilidad del presente recurso, no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario por cuanto el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover este recurso, en su condición de interesado; y el órgano competente para re-

resolver este recurso es el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Segundo.- La resolución recurrida fue dictada en base a lo dispuesto en el artículo 31.2.h) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Este precepto dispone lo siguiente: “Son infracciones graves las siguientes: ... h) El incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad relacionadas con esta Ley y con las normas que la desarrollan”. En el procedimiento sancionador quedó probado que la citada Comunidad de Propietarios había incumplido los siguientes apartados de la Instrucción Técnica Complementaria del Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobados mediante Orden de 23 de septiembre de 1987:

- El apartado 6 de la citada ITC relativo a cuarto de máquinas y poleas.

- El apartado 9 de la citada ITC relativo a limitador de velocidad.

- El apartado 12 de la citada ITC relativo a máquinas.

- El apartado 8 de la citada ITC relativo a puertas en cabina.

- El apartado 7 de la citada ITC relativo a puerta de acceso en pisos.

Tercero.- El presente recurso de alzada no puede prosperar, y ello es así por los siguientes motivos:

1. La inspección periódica de los ascensores donde se detectaron los defectos graves y leves realizada por Eurocontrol se produjo el día 24 de marzo de 2000, teniendo la Comunidad de Propietarios un plazo de tres meses para la subsanación de los mismos. Sin embargo, han transcurrido más de dos años, y la propiedad de los ascensores no ha acometido las reformas necesarias para corregir dichos defectos. Por tanto, la formalización del contrato con la empresa Thyssenkrupp e iniciación de las obras en mayo de 2002 no desvirtúa para nada los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de soporte al acto sancionador hoy impugnado.

2. La Comunidad de Propietarios al retrasar de forma injustificada la subsanación de los defectos graves mucho más allá del plazo de los tres meses concedidos por el organismo de control, ha incumplido las ya comentadas prescripciones reglamentarias de seguridad, y por tanto, es merecedora de la imposición de dos sanciones graves, al amparo de lo previsto en el artículo 31.2.h) de la vigente Ley de Industria.

VISTOS

El Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios en materia de industria, energía y minas; el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre adaptación de los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo García Déniz, en calidad de administrador de la Comunidad de Propietarios del edificio de viviendas denominado Begoña sito en la calle Portugal, 62, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, frente a la Resolución de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica de 28 de noviembre de 2002, por la que se sanciona a dicha Comunidad de Propietarios con dos multas de 3.005,06 euros, manteniendo la misma en todos sus mismos términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, Julio Bonis Álvarez.

**3093** *Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de la anterior Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2003, que notifica Resolución de 14 de mayo de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de la entidad mercantil Transformaciones y Servicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DG-1560, de 29 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la cancelación del expediente de legalización de una planta móvil de tratamiento de áridos ubicada en el Polígono Industrial del Valle de Güímar, en el término municipal de Arafo (Tenerife).*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por esta Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### RESUELVO:

1º) Notificar a la entidad Transformaciones y Servicios, S.L., la Resolución de 14 de mayo de 2003 (libro 1, nº reg. 275/03, folio 62), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuestos por D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de la entidad mercantil Transformaciones y Servicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DG-1560, de fecha 29 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la cancelación del expediente de legalización de una planta móvil de tratamiento de áridos ubicada en el Polígono Industrial del Valle de Güímar, en el término municipal de Arafo.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2003.- El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Wenceslao Berriel Martínez.

#### ANEXO

Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de la entidad mercantil Transformaciones y Servicios, S.A., frente a

la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DG-1560, de fecha 29 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la cancelación del expediente de legalización de una planta móvil de tratamiento de áridos ubicada en el Polígono Industrial del Valle de Güímar, en el término municipal de Arafo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de la entidad Transformaciones y Servicios, S.A. (en siglas TRAYSESA), frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 29 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la cancelación del expediente de legalización de una planta móvil de tratamiento de áridos ubicada en el Polígono Industrial del Valle de Güímar, en el término municipal de Arafo, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de abril de 2002, D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de la entidad Transformaciones y Servicios, S.A. (TRAYSESA), presentó solicitud de autorización para la instalación de una planta móvil de machaqueo de áridos en el Polígono Industrial de Güímar, en Arafo, a cuyos efectos aporta una copia del Proyecto Técnico correspondiente.

Segundo.- En contestación a la solicitud precedente, el Jefe de Servicio de Minas de la Dirección General de Industria y Energía le remitió, con fecha 11 de junio de 2002, escrito de reparos en el que se le informa de las deficiencias detectadas en dicha solicitud, concediéndole un plazo de diez días para proceder a su subsanación en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJ-PAC), cuyo cómputo comenzó a partir del 19 de junio de 2002, fecha en la que se acusó recepción de dicha notificación por el interesado.

Las deficiencias señaladas son las concernientes a la carencia del Estudio de Impacto Ecológico, del Proyecto específico señalado en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, sobre contaminación atmosférica, de la acreditación de competencias para la suscripción del Estudio de Seguridad y Salud, exigida por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y de la segunda copia del proyecto presentado relativo al legalización de grupo móvil de trituración, clasificación y molienda de áridos.

Tercero.- Con fecha 1 de julio de 2002, D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de TRAYSESA, presenta otro ejemplar del proyecto técnico interesado y solicita ampliación del plazo para la aportación del Estudio Detallado de Impacto Ecológico encargado el mismo día en que recibió la notificación del escrito de reparos, señalando que el referido Estudio incluiría el Proyecto específico precepti-

vo según el Decreto 833/1975, por referirse ambos a normativa ambiental.

Cuarto.- Con fecha 15 de julio de 2002, D. Óscar Rodríguez Acosta presenta dos ejemplares de Estudio Detallado de Impacto Ecológico.

Quinto.- Examinada la documentación aportada, el Jefe de Sección de Explotaciones Mineras remite escrito de reparos al peticionario con fecha 7 de agosto de 2002, en el que se le reitera la posibilidad de subsanar las deficiencias reseñadas en el plazo de diez días, al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la LRJ-PAC con el mismo apercibimiento de cancelación del expediente en caso contrario, por desistimiento de la solicitud. La notificación efectiva de tal escrito tuvo lugar con fecha 19 de septiembre de 2002 tras dos intentos fallidos devueltos por Correos.

Los reparos expuestos son los siguientes:

#### 1. Proyecto:

- En el plano de situación no se aprecian los núcleos poblacionales cercanos.

- El estudio económico está incompleto: debe definir el coste tonelada de material tratado.

- En el presupuesto no se recogen las medidas correctoras (CELEC).

- El proyecto presenta normativa no actualizada en cuanto a protección contra incendios, instalaciones petrolíferas y aparatos a presión.

- Debe especificar si el material de alimentación proviene de vertederos autorizados.

- El autor del proyecto debe justificar su titulación en Prevención de Riesgos Laborales.

- En la página 30 hay una incongruencia entre la producción diaria (5000 tn) y anual (240.000 tn).

#### 2. Estudio de impacto ambiental:

- Hace referencia a la Ley 20/1986, de residuos, la cual está derogada.

- Debe caracterizar las poblaciones e industrias cercanas y las distancias a dichas poblaciones e industrias cercanas.

- En la página 75 hace referencia a la ITC 07.1.04 en el apartado de emisiones a la atmósfera, lo cual carece de sentido.

- En la página 9 afirma que se trabajaran 8 horas al día mientras que en el proyecto (pág. 30) se hace referencia a un trabajo diario de 10 horas.

Sexto.- Con fecha 9 de agosto de 2002, D. Eduardo Alonso Schlulz presenta escrito de oposición al proyecto en cuestión, alegando la existencia de un núcleo poblacional a menos de 150 metros y la repercusión de la combustión de la planta de aglomerados asfálticos.

Séptimo.- Con fecha 19 de septiembre de 2002, D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de la entidad TRAYSESA, presenta escrito en el Cabildo Insular de Tenerife, que tuvo entrada en este Departamento con fecha 23 de septiembre, en el cual solicita información sobre el estado de tramitación del expediente, así como certificación acreditativa sobre las actuaciones realizadas en el procedimiento.

Octavo.- Con fecha 30 de septiembre de 2002, D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de TRAYSESA, presenta nuevo escrito en el Cabildo Insular de Tenerife, dirigido al Director General de Industria y Energía, que tuvo entrada el 1 de octubre en este Departamento, en el que presenta las siguientes alegaciones sobre el escrito de reparos remitido con fecha 7 de agosto de 2002 por el Servicio de Minas.

1. El proyecto técnico fue presentado con fecha 16 de abril de 2002. Que el artº. 2.II, párrafo segundo del Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, dispone que la Administración dispondrá de un plazo de un mes contado desde la presentación del proyecto para pedir o señalar aclaraciones, y transcurrido dicho plazo sin haberse realizado objeción alguna se entenderá que no hay inconveniente para la ejecución del proyecto.

2. El plazo señalado venció el día 16 de mayo de 2002, por lo cual el escrito de trámite recibido es extemporáneo.

3. La Dirección General de Industria y Energía no tienen competencias en materia medioambiental por lo que las deficiencias del Estudio detallado de Impacto Ambiental deberán ser tenidas por no realizadas.

4. Invoca el principio de interdicción de la arbitrariedad al señalar que en el requerimiento recibido no se cita ni un solo precepto legal o reglamentario alguno.

5. Solicita que se ordene impulsar de oficio el procedimiento de urgencia, vistas las dilaciones sufridas por la tramitación, transcurridos ya más de 6 meses desde la presentación de la solicitud inicial.

Noveno.- Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2002, el Jefe del Servicio de Minas da respuesta a las alegaciones precedentes, siendo recibido por el interesado con fecha 12 de noviembre de 2002. En esta misma fecha D. Óscar Rodríguez Acosta, en re-

presentación de TRAYSESA, solicita certificación acreditativa del personal encargado de la tramitación de su expediente, del titular competente para su instrucción y su resolución.

Décimo.- Con fecha 14 de noviembre de 2002, D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de TRAYSESA reitera su solicitud de tramitación del expediente con carácter de urgencia de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, añadiendo las siguientes alegaciones:

1. Una planta móvil de machaqueo de áridos no es una industria minera.

2. Cita el contenido textual del artículo 1, apartado 1.a) del Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, destacando en negrita los términos "podrá realizarse sin previa autorización administrativa". Asimismo se refiere a la exposición de motivos del citado Real Decreto destacando la eliminación de trámites que conlleva la liberalización industrial en beneficio del administrado para concluir que la instalación de una planta de machaqueo no se encuentra entre las excepciones fundamentales aludidas en la citada exposición de motivos referentes al interés económico general y a la defensa nacional y que la legislación específica aplicable de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 2.135/1980 la legislación específica aplicable a la actividad minera es la Ley 22/1973, de Minas.

3. Ningún precepto de la Ley 22/1973 define como actividad o industria minera la instalación de una planta de machaqueo. Dicho texto legal se refiere a las actividades extractivas.

4. Denuncia la demora en la tramitación y resolución del procedimiento, a la luz de la normativa aplicable (artículos 28 y 29 de la Ley 11/1990, de 13 de julio) en contravención de la mayor agilización en la tramitación de los expedientes que apuntaba la normativa en materia de liberalización industrial.

Undécimo.- En base a la propuesta elevada por el Servicio de Minas, el Director General de Industria y Energía resuelve, con fecha 29 de noviembre de 2002, la cancelación del expediente PP-02/04 relativo a la solicitud de legalización de una instalación de planta móvil de trituración, clasificación y molienda de áridos, sita en el polígono industrial de Güímar, en el término municipal de Arafo. Dicho acto resolutorio fue notificado al interesado de forma fehaciente con fecha 5 de diciembre de 2002.

Duodécimo.- Con fecha 4 de diciembre de 2002, D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de TRAYSESA, reitera su solicitud de certificación del personal encargado de la tramitación, instrucción y resolución de su expediente. En contestación a esta pe-

trición se le da traslado de la misma al Servicio de Personal del departamento a la vez que se le requiere para la identificación del procedimiento al que se refiere a los efectos de emitir tal certificación.

Decimotercero.- Frente al acto resolutorio precedente, D. Óscar Rodríguez Acosta interpone recurso de alzada con fecha 3 de enero de 2003, ante el Cabildo Insular de Tenerife, del cual se dio traslado a este departamento en el que tuvo entrada con fecha 7 de enero de 2003. En dicho escrito de interposición de recurso el recurrente formula las siguientes alegaciones:

1ª) La resolución recurrida es nula de pleno derecho en virtud del artículo 62.1.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por entender que ningún precepto normativo contempla la posibilidad de cancelar una solicitud en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

2ª) Asimismo considera que el acto recurrido es nulo de pleno derecho en virtud de lo previsto en el apartado 1.e) del citado artículo 62 de la LRJ-PAC, por vulnerar el contenido de las normas de procedimiento aplicables a este supuesto, recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, al no haber sometido el Estudio Detallado de impacto ambiental presentado con fecha 17 de julio de 2002 al trámite de información pública, ni haberlo remitido al órgano ambiental actuante.

3ª) La resolución impugnada en su considerando primero menciona el contenido del artículo 138 del Real Decreto 2.857/1978 como fundamento para la exigencia de autorización administrativa previa a la instalación que se pretende, por lo cual tal acto adolece de dos vicios: uno de forma por cuanto se ha procedido a cancelar la solicitud sin haberse procedido a la tramitación del procedimiento pertinente y de fondo por apoyarse en un precepto derogado por el Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, según lo prevé su Disposición Final Tercera, que viene a suprimir las autorizaciones administrativas previas para todas las actividades industriales, salvo las expresamente citadas en su artículo 1.1.a), b) y c), entre las cuales no se incluye la actividad que nos ocupa y por lo tanto no está sujeta a este tipo de autorización.

4ª) Por último, invoca la aplicación teleológica de la norma comunitaria ambiental, concretamente de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo artículo 3 viene a restringir la exigencia de autorización sustantiva (es decir autorización administrativa previa según lo dispuesto en el artº. 4 de la Ley de Industria) de forma tasada al sector eléctrico, de hidrocarburos y de explosivos, sin referirse expresamente a esta exigencia en el caso de una planta de tratamiento de áridos.

5ª) Por todo lo expuesto solicita la anulación de la resolución recurrida y la ordenación de la tramitación del expediente conforme a derecho y con carácter de urgencia, vistas las dilaciones sufridas.

Decimocuarto.- Con fecha 21 de marzo de 2003, el Jefe del Servicio de Minas emite informe propuesta sobre el recurso deducido por la parte recurrente, proponiendo la desestimación del mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso de alzada, no cabe formular ningún pronunciamiento en contrario por cuanto ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso y el órgano competente para su resolución es la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- El acto resolutorio recurrido tiene su fundamentación jurídica en las siguientes disposiciones normativas:

1. El Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, cuyo artículo primero, apartado 1.a) exceptúa de forma expresa las instalaciones industriales mineras de la liberalización del trámite exigido hasta entonces de la autorización administrativa previa, añadiendo el mismo apartado que este tipo de instalaciones se registrarán por su legislación específica. Asimismo la Orden de 19 de diciembre de 1980 sobre normas de procedimiento y desarrollo del referido Real Decreto 2.135/1980 se remite a este apartado para señalar que el procedimiento recogido en esta normativa no es aplicable a las instalaciones industriales contempladas en el referido apartado como excepciones al nuevo régimen liberalizador establecido por esta normativa.

2. La Ley 22/1973, de 26 de julio, de Minas, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, que constituye la legislación específica en vigor, aplicable al régimen de la minería (en adelante, RGRM). Concretamente el artículo 112 de la mencionada Ley de Minas y el concordante artículo 138 del Reglamento de desarrollo, disponen la exigencia de autorización previa y el procedimiento específico aplicable en el caso de las instalaciones de preparación destinadas a la trituración, molienda, clasificación y estrío de los recursos comprendidos en el ámbito de la Ley de Minas,

para su posterior tratamiento o utilización directa, como es el supuesto que nos ocupa de solicitud de legalización de una planta de tratamiento de áridos.

3. El artículo 82 de la Ley de Minas que establece que los expedientes que se tramiten para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o concesiones referidas en la Ley, terminará por las causas que en forma expresa se señalan en la misma y por las previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el presente supuesto nos encontramos ante el caso de cancelación del expediente que se rige por lo dispuesto en el título VI de la Ley de Minas referente a la Terminación de Expedientes y cancelación de inscripciones, que se corresponde con el título VI del Reglamento General para el Régimen de la Minería, cuyo artículo 105, apartado 1.a) establece que los expedientes que se tramiten para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o concesiones a que se refiere la Ley de Minas y este Reglamento, terminarán cuando adoleciendo de un defecto subsanable, no sea rectificado en el plazo de diez días desde que el peticionario fuese requerido para ello. Esta prescripción coincide con la recogida en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo apartado primero dispone que si la solicitud no reúne los requisitos señalados por esta disposición legal y los exigidos por la legislación específica aplicable se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

4. El Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, que aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aplicable a este tipo de instalaciones de beneficio de minerales (capítulo 11), que dispone textualmente en su artículo 7: "Todas las instalaciones mineras nuevas o sus modificaciones sustanciales necesitarán la aprobación de los proyectos correspondientes y la autorización de la puesta en servicio, para lo cual es preceptivo la homologación o certificación de determinados materiales y equipos."

5. La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, cuyo anexo I incluye a las plantas de tratamiento de áridos como instalación industrial sujeta a Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, estableciéndose en el capítulo VII del mismo texto legal (artículos 26 a 31) el procedimiento de evaluación de impacto ecológico a seguir en orden a su resolución, cuyo artículo 27 relativo a la fase de presentación de los Estudios de Impacto ante el órgano administrativo competente para la autorización del proyecto, dispone textualmente en su apartado 4 lo siguiente: "Si el órgano receptor del proyecto estimase que la categoría de evaluación

asumida no se ajusta a los supuestos de aplicación, lo devolverá al promotor por resolución motivada, que será susceptible de impugnación”.

6. El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 22 de diciembre de 1972, de protección del ambiente atmosférico (aplicable a la tramitación del expediente que nos ocupa de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativo a los procedimientos en curso), cuyo Título VI establece el Régimen especial de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera entre las que figura el caso en cuestión encasillado en el anexo II del referido Decreto 833/1975, Grupo B: “2.2.2. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales (machaqueo, desmenuzado, triturado, pulverizado, molienda, tamizado, cribado, mezclado, limpiado, ensacado), cuando la capacidad es superior a 200.000 toneladas anuales, o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población”. Según lo reflejado en el proyecto presentado se supera la capacidad de producción anual de las 200.000 toneladas anuales.

A este respecto conviene reproducir el contenido textual, que viene al caso, de los artículos 56 y 64 de la misma disposición reglamentaria del siguiente tenor literal:

“Artículo 56.1. Las actividades industriales calificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera, para su instalación, ampliación, modificación o traslado deberán cumplir las condiciones precisas para limitar la contaminación atmosférica, debiendo ajustarse a lo prescrito en el presente Decreto, sin perjuicio de lo impuesto en el Régimen General de instalación, ampliación y traslado de industrias.

3. Los proyectos de instalaciones comprendidas en el grupo B de dicho Catálogo requerirán el juicio e informe de los Servicios Provinciales de los Ministerios competentes por razón de la actividad.”

“Artículo 64. No se autorizará la puesta en marcha total o parcial de ninguna actividad que vierta humos, polvos, gases y vapores contaminantes a la atmósfera de las comprendidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como anexo II de este Decreto si previamente no se han aprobado o e instalado los elementos necesarios para la adecuada depuración hasta los límites legales vigentes o, en su caso, los condicionamientos impuestos específicamente en la autorización administrativa y comprobado posteriormente la eficacia y correcto funcionamiento de los mismos.”

7. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que regula el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, en lo que respecta a la acredita-

ción exigida por esta disposición reglamentaria para suscribir el Estudio de Seguridad y Salud, en relación a las capacidades y aptitudes que han de reunir dichos servicios de prevención y los trabajadores designados para desarrollar la actividad preventiva.

La incidencia de esta normativa reglamentaria en materia de seguridad minera se desprende del objetivo reseñado en el artículo 2 del Reglamento de Seguridad Minera relativo a la protección de las personas ocupadas en este tipo de actividad contra los peligros que amenacen su salud o su vida, de la intervención de la autoridad minera competente en caso de accidente y en materia preventiva, de acuerdo con los artículos 16 y 17 de este Reglamento de Seguridad Minera, y en definitiva del artículo 168 del mismo Reglamento que se pronuncia sobre la competencia de la autoridad minera para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia en lo relativo a previsión de accidentes y enfermedades profesionales así como en la exigencia de la estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo en las explotaciones mineras de cualquier orden y en cuantos trabajos regulados por la Ley de Minas que exijan la aplicación de la técnica minera.

8. La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cuyo ámbito de aplicación abarca a las actividades de aprovechamiento y beneficio de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, “en lo no previsto en su legislación específica”, según reza el artículo 3, apartado 4.b) del mencionado texto legal que viene a respetar en su artículo 4 las excepciones a la liberalización industrial, en materia de exigencia de autorización administrativa previa, previstas de forma legal en razón del interés público. Asimismo, el Decreto 154/2001, de 23 de julio, que regula el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales, mantiene esta distinción entre la tramitación de los procedimientos a seguir para la puesta en marcha de las instalaciones industriales que no requieren la obtención de autorización administrativa previa, clasificados como Grupo I, y los que si requieren de esta autorización administrativa previa, encasillados en el Grupo II.

9. El Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, cuyo artículo 39, apartado 2.B).2 se refiere a la competencia de la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las funciones correspondientes en materia de autorización de instalaciones mineras, cancelación de inscripciones, inspección y vigencia de la actividad desarrollada por estas instalaciones y en definitiva para el control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, de conformidad con los Reales Decretos de Transferencia de las competen-

cias cedidas por la Administración Estatal en materia de Industria, Energía y Minas.

Tercero.- Examinados los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, el recurso deducido no puede prosperar en base a los siguientes razonamientos:

1. La invocación de la nulidad de la resolución impugnada en virtud de lo previsto en los apartados l.c) y e) del artículo 62 de la LRJ-PAC, no puede aceptarse de ningún modo, a la vista de los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos en el presente acto resolutorio, pues como se deriva del estudio detallado de la documentación obrante en el expediente, la tramitación de la solicitud de legalización de la planta de tratamiento de áridos bajo la referencia PP-02/04, se adecua perfectamente a los términos referidos en las normas procedimentales específicas en materia minera señaladas (artículos 82 y 112 LM, 105 y 118 RGRM), así como en materia medioambiental, pues el ya referido artículo 27 "in fine" de la Ley 11/1990, de 13 de julio, referente a la fase inicial de presentación del estudio de impacto ante el órgano administrativo competente para la autorización administrativa del proyecto, contempla la posibilidad de devolver el proyecto por resolución motivada, si estimase que dicho estudio no se ajusta a los supuestos de aplicación, y esta fase precede a las siguientes de información pública y remisión del estudio de impacto al órgano ambiental actuante (artículos 28 y 29 de la citada Ley 11/1990), trámites que no han tenido lugar por causa imputable al peticionario, al no haber procedido a la subsanación de las deficiencias señaladas en el escrito de reparos de 7 de agosto de 2002, en los términos requeridos, habiendo transcurrido en exceso el plazo de diez días indicado y sin obtener la respuesta adecuada sobre los mismos, procediendo en consecuencia la terminación del expediente de solicitud (ref. PP-02/04) al amparo de lo previsto en el artículo 105.1.a) del Reglamento General del Régimen de la Minería, mediante el acto resolutorio impugnado por el que se acordó de forma motivada la cancelación del referido expediente.

Este precepto específico [artículo 105.1.a) del RGRM] viene a justificar precisamente la terminación de un expediente iniciado por solicitud del interesado en el otorgamiento de la autorización administrativa de la instalación minera por la mera abstención en la subsanación de la solicitud en el tiempo y términos concedidos, al igual que lo hace el propio artículo 71 de la Ley que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJ-PAC), en la fase inicial de un procedimiento iniciado por solicitud de interesado, considerándose en este caso tal abstención como desistimiento de la solicitud, y procediendo en ambos casos el archivo de los expedientes una vez recaída la resolución correspondiente por la que se da por finalizado el expediente. Por este motivo no puede sostenerse el alegato sobre la inexistencia de amparo legal

para la cancelación de una solicitud en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado. A este respecto conviene recordar que el interesado fue advertido por dos veces consecutivas (escritos del Servicio de Minas de fechas 11 de junio y 7 de agosto de 2002) de la cancelación del expediente en el plazo de diez días en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJ-PAC, no habiéndose obtenido respuesta satisfactoria, en definitiva.

2. Siguiendo la misma línea argumental, las alegaciones que pretenden rebatir el acto resolutorio impugnado basadas en la existencia de los vicios de forma y fondo señalados, carecen de consistencia por cuanto el Real Decreto 2.857/1978 que establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación que nos ocupa, en desarrollo de la propia Ley de Minas, continúa plenamente vigente. A este respecto, debemos destacar el error de interpretación del recurrente en la aplicación de la normativa sobre liberalización industrial, pues el referido artículo l.a) del Real Decreto 2.135/1980 exceptúa de forma expresa e indubitada la actividad minera de las actividades industriales liberadas del trámite de autorización administrativa previa, perpetuando el sometimiento de este tipo de actividad a su legislación específica.

Luego, la exigencia de autorización administrativa previa, prevista en las disposiciones normativas señaladas en materia minera (artículos 7 del Reglamento de Seguridad Minera, 112 de la Ley de Minas y 118 RGRM), lejos de contradecir al Real Decreto 2.135/1980, de liberalización Industrial, en los términos expresados en la Disposición Final Tercera, viene sustentada por la referida normativa que viene a respetar los procedimientos específicos reguladores de las actividades exceptuadas expresamente por la misma disposición reglamentaria, en su artículo 1, apartado a). Estas excepciones se mantienen en la normativa posterior en materia de liberalización industrial, debiéndose destacar el propio Decreto 154/2001, de 23 de julio, que distingue entre los procedimientos aplicables a las actividades industriales, según sea o no preceptivo el requerimiento de autorización administrativa previa, y la Ley 21/1992, de Industria, cuyo artículo 4 viene a pronunciarse sobre las excepciones a la eliminación del trámite de autorización administrativa previa, por razón del interés público. En este sentido no debemos olvidar que esta misma excepción del artículo 4 de la Ley de Industria también se incluye entre los casos de autorización sustantiva recogidos en la Ley 16/1992, de 1 de julio, cuya aplicación teleológica invoca la parte recurrente para rebatir esta necesidad.

3. En lo que concierne a la aplicación de esta última disposición legal mencionada, la Ley 16/1992, de 1 de julio, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del mismo texto legal, tampoco es admisible, al tratarse de un procedimiento ini-

ciado con anterioridad a la entrada en vigor de la norma legal invocada que tuvo lugar el día 3 de julio de 2002, en virtud de lo previsto en su Disposición Final Octava. Esto implica que el Decreto 833/1975, de protección del ambiente atmosférico sea plenamente aplicable al supuesto enjuiciado, incluido en el grupo B del catálogo recogido en la citada disposición reglamentaria, y en su consecuencia queda justificada la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas en orden a la autorización administrativa del proyecto, de acuerdo con los términos empleados en los artículos 56 y 64 de este Decreto nº 833/1975.

No obstante y entrando a valorar la interpretación "contrario sensu" realizada por el recurrente que considera la planta de tratamiento de áridos no sujeta a autorización administrativa previa al no incluirse en los casos tasados en el artículo 3 de la citada Ley 16/1992, volvemos a insistir en que tal argumento es insostenible en base al reiterado artículo 3, apartado b), pues si bien este precepto no se refiere de forma expresa a la autorización sustantiva de las industrias mineras deben entenderse incluidas en la remisión que el mismo artículo realiza al artículo 4 de la Ley de Industria, es decir, entre aquellas actividades que están legalmente sometidas a autorización administrativa previa por razón del interés público, el cual se ve afectado de forma meridianamente en el desarrollo de una actividad como la presente que concierne al dominio público y que además se clasifica como potencialmente contaminante en el Decreto 833/1975, y en virtud de la excepción prevista de forma expresa en el artículo 1.a) del mismo Real Decreto 2.135/1980, cuya vigencia es reconocida por la propia parte recurrente y que a su vez remite a la legislación específica vigente en materia minera.

4. Por todo lo expuesto, no procede proseguir con la tramitación del expediente de solicitud PP-02/04 en los términos solicitados, al haberse producido la terminación del mismo, de forma procedente, mediante el acto resolutorio de referencia DG-1560, de 29 de noviembre de 2002.

#### VISTOS

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. nº 176, de 24.7.73); el Real Decreto 2.857/1978, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978, respectivamente); el Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización Industrial (B.O.E. nº 247, de 14.10.80); la Orden de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 2.135/1980 (B.O.E. nº 308, de 24.12.80); el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, que aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (B.O.E. nº 140, de 12.6.85); el Decreto

833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972 (B.O.E. nº 96, de 22.4.75); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. nº 27, de 31.1.97); la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (B.O.E. nº 176, de 23.7.92); la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90); la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (B.O.E. nº 157, de 2.7.02); el Decreto 154/2001, de 23 de julio, que establece el procedimiento para la puesta en marcha de las instalaciones industriales (B.O.C. nº 97, de 1.8.01); el Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios en materia de industria, energía y minas (B.O.E. nº 248, de 16.10.82); el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre adaptación de los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas (B.O.E. nº 278, de 20.11.84); el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91); el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 64, de 25.5.01); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992 y de 14 de enero de 1999, respectivamente); la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Óscar Rodríguez Acosta, en representación de la entidad Transformaciones y Servicios, S.A. (en siglas TRAYSESA), frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 29 de noviembre de 2002 por la que se ordena la cancelación del expediente PP-02/004 de solicitud relativo a la instalación de una planta móvil de trituración, clasificación y molienda de áridos, sita en el Polígono Industrial de Güímar, manzana VI, parcela V, en el término municipal de Arafo, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Wenceslao Berriel Martínez.

### Administración Local

#### Cabildo Insular de Fuerteventura

**3094 ANUNCIO** por el que se hace pública la Resolución de 14 de julio de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera de Transportes y Comunicaciones, Dña. Olivia Estévez Santana, ha sido adoptada en fecha 14 de julio de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.712/2003, de 24 de junio, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, de fecha 11 de julio de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos

convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Flamifran, S.L.; EXPTE.: GC/201269/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9636-BKX; INFRACCIÓN: artº. 142.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2) TITULAR: Flamifran, S.L.; EXPTE.: GC/201263/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9636-BKX; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transporte.

3) TITULAR: Flamifran, S.L.; EXPTE.: GC/201266/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9636-BKX; INFRACCIÓN: artº. 142.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4) TITULAR: Transportes Rápidos Gran Canaria, S.L.; EXPTE.: GC/201253/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6596-AX; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

5) TITULAR: Transpeca, S.L.; EXPTE.: GC/201252/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3001-X; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

6) TITULAR: Papel, S.L.; EXPTE.: GC/201272/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: M-2409-ZH; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

7) TITULAR: Perforaciones Canarias, S.L.; EXPTE.: GC/201296/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-2632-BD; INFRACCIÓN: artº.

141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

8) TITULAR: S. Grueltran, S.L.; EXPTE.: GC/201257/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7136-BY; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transporte.

9) TITULAR: Leopold Kroesen; EXPTE.: GC/200197/O/03; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: FRGQ-731; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 601,01 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización.

10) TITULAR: Leopold Kroesen; EXPTE.: GC/200236/O/03; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: FRGQ-731; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 601,01 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización.

11) TITULAR: Lanzarote Espectáculos, S.L.; EXPTE.: GC/200274/O/03; POBLACIÓN: Tías; MATRÍCULA: GC-2070-CL; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

12) TITULAR: Aluminios Torralba, S.A.; EXPTE.: GC/200088/O/03; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: 8304-BYG; INFRACCIÓN: artículos 103 y 142.a) Ley 16/1987, de 30.7; artículos 158 y 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

13) TITULAR: Antonio Sánchez Santana; EXPTE.: GC/200831/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-1260-CG; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 198.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: coger viajeros los VT. fuera del término municipal en los supuestos para los cuales no están autorizados.

14) TITULAR: Asaro Instalaciones, S.L.; EXPTE.: GC/201168/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario;

MATRÍCULA: GC-9389-BF; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

15) TITULAR: Fuerte Bike, S.L.; EXPTE.: GC/200817/O/02; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-6360-BM; INFRACCIÓN: artº. 141.c), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 198.c), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al no poder acreditar la conducción del vehículo por trabajador de la empresa.

16) TITULAR: Transtour, S.L.; EXPTE.: GC/200083/O/03; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-0208-CD; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte "escolar" sin autorización específica.

17) TITULAR: J.J. Disur, S.L.; EXPTE.: GC/201273/I/02; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 6718-BYW; INFRACCIÓN: artº. 142.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

18) TITULAR: Comercial Garoé, S.L.; EXPTE.: GC/201303/I/02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-3966-AZ; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

19) TITULAR: Jaime Llorca, S.A.; EXPTE.: GC/201274/I/02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 4502-BPH; INFRACCIÓN: artº. 142.a) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización, cumpliendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

20) TITULAR: Distribuidora de Alimentos de Ofra, S.L.; EXPTE.: GC/201293/I/02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 3557-BZR; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

21) TITULAR: Romualdo Pedro Rojo Campollo; EXPTE.: GC/201285/I/02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-8500-BY; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 14 de julio de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Olivia Estévez Santana.

**3095 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 15 de julio de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.**

Por la Sra. Consejera de Transportes y Comunicaciones, Dña. Olivia Estévez Santana, ha sido adoptada en fecha 15 de julio de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.712/2003, de 24 de junio, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, de fecha 14 de julio de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente

que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Fuerte Bike, S.L.; EXPTE.: GC/200390/O/02; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-6360-BM; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 601,01 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización.

2) TITULAR: Lavandería Mahan, S.L.; EXPTE.: GC/201183/O/02; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-1444-BV; INFRACCIÓN: artº. 141.c), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al no poder acreditar la conducción del vehículo por trabajador de la empresa.

3) TITULAR: Lavandería Mahan, S.L.; EXPTE.: GC/201216/O/02; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-1444-BV; INFRACCIÓN: artº. 141.c), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al no poder acreditar la conducción del vehículo por trabajador de la empresa.

4) TITULAR: Alcrúz Canarias, S.L.; EXPTE.: GC/200018/O/03; POBLACIÓN: San Bartolomé; MATRÍCULA: GC-9302-BN; INFRACCIÓN: artº. 141.c), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c), en relación con el artº. 199.n) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías percederas con el certificado de autorización especial caducado.

5) TITULAR: Alcrúz Canarias, S.L.; EXPTE.: GC/200016/O/03; POBLACIÓN: San Bartolomé; MATRÍCULA: GC-9302-BN; INFRACCIÓN: artº. 141.c), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c), en relación con el artº. 199.n) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías percederas con el certificado de autorización caducado.

6) TITULAR: M.F. Insular, S.L.; EXPTE.: GC/200920/I/02; POBLACIÓN: San Bartolomé; MATRÍCULA: GC-5331-CD; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

7) TITULAR: Comercial Garoé, S.L.; EXPTE.: GC/200900/I/02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-3966-AZ; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

8) TITULAR: S. Grueltran, S.L.; EXPTE.: GC/200488/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: SE-3042-AX; INFRACCIÓN: artº. 140.b), en relación con el artº. 141.o), de 30.7, artº. 197.b), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.388,384 euros; HECHO INFRACTOR: prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

Puerto del Rosario, a 15 de julio de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Olivia Estévez Santana.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.